



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE
IMPLEMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298, 303 y 305 de la Constitución Política; el artículo 4º de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 2º de la Ley 2430 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, de igual forma establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política estableció la separación y autonomía de las ramas del poder público. A su vez, el artículo 116 determinó las autoridades que ejercen, en su autonomía, la función jurisdiccional.
3. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-306 del 2019, afirmó que los fines del Estado se desarrollan a través de órganos autónomos e independientes. Así mismo, indicó que: *“La separación de poderes se encuentra matizada a través de la colaboración armónica y el control recíproco entre las diferentes instituciones. Lo anterior, corresponde a un sistema de frenos y contrapesos que tiene como finalidad lograr la armonización entre una mayor eficiencia del Estado y al mismo tiempo garantizar una esfera de libertad para sus asociados que se materializa a través de la limitación del poder y la distribución y articulación de competencia”*.
4. Que al artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
5. Que el artículo 229 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de todas las personas para acceder a la administración de justicia.

Jones

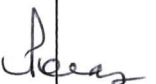
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

6. Que el artículo 287 Constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses. Y a su vez, el artículo 288 prevé que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.
7. Que el artículo 305 de la Carta Superior consagra que, entre las atribuciones de los gobernadores, se encuentra la de dirigir y coordinar toda la acción administrativa del respectivo departamento de conformidad con la Constitución y la ley.
8. Que el artículo 1 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que la administración de justicia es parte de la función pública que cumple el Estado para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.
9. Que la Ley 2430 de 2024, modificó el artículo 2 de la Ley 270 de 1996 y estableció el deber del Estado de garantizar a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia. La oferta de justicia debe contar con una planeación adecuada y participativa que responda a las características particulares de conflictividad social, demográficas y territoriales. Las autoridades competentes adecuarán la infraestructura física, como casas de justicia, con el fin de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos, especialmente en zonas rurales. Asimismo, establece que el Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas.
10. Que la Ley 2430 de 2024 modificó el artículo 86 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. En su modificación estableció que los entes territoriales y representantes de la sociedad civil integrarán escenarios o instancias permanentes de coordinación con el propósito de deliberar acerca de la situación de la justicia en el territorio correspondiente. En dichos escenarios se tomarán en consideración las particularidades del territorio, proponiendo y ejecutando planes de acción para la solución de las problemáticas que se definan y prioricen, propendiendo por la articulación de la justicia desde lo local. Asimismo, en aras de lograr la coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos propenderán por la articulación entre la Nación y los municipios en torno a las necesidades administrativas, técnicas y financieras de las autoridades que participan en el funcionamiento de la administración de justicia.
11. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023 de revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria afirmó la importancia de crear escenarios de coordinación territorial. Sin embargo, precisó lo siguiente

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

frente a las competencias de formulación de planes de acción: "(...) en lo que respecta a la elaboración y ejecución de los planes de acción, que comprenden la definición de acciones y medidas concretas, al involucrar materias de gobierno y administración de la Rama Judicial están sujetas a la competencia de formulación, implementación y ejecución del CSJ por ser la autoridad que tiene a su cargo las atribuciones constitucionales de administración y gobierno de la Rama Judicial(...)".

12. Que los artículos 1, 7, 116, 246 y 247, de la Constitución Política promueven expresiones de la justicia comunitaria, en el marco del principio de pluralismo jurídico. Por lo cual, la Ley 2220 de 2022, consagró los Programas Locales de Justicia en Equidad que tienen como finalidad "(...) fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario".
13. Que el Departamento de Antioquia creó el Comité Departamental de Justicia mediante el Decreto 2023070005470 del 14 de diciembre del 2023, como una instancia deliberativa de coordinación de los Sistemas Locales de Justicia.
14. Que el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", adoptado mediante Ordenanza Departamental No. 11 del 13 de junio 2024, determinó en el Componente 1.3. Denominado "Seguridad, Justicia y Convivencia" la implementación de estrategias articuladas para garantizar el acceso a la justicia de los antioqueños.
15. Que a su vez el Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Convivencia (PISCC) departamental, estableció: "Antioquia Justa" como una estrategia mediante la cual se orientará el trabajo articulado e interinstitucional de las entidades que prestan servicios de justicia, los operadores y las comunidades. Realizando lectura de la conflictividad e identificación de barreras de acceso a la justicia en el departamento, promoviendo la orientación a la ciudadanía sobre sus derechos, deberes y obligaciones y facilitando la atención descentralizada del Estado y de los gobiernos locales, mediante el fortalecimiento de los Sistemas Locales de Justicia. Reforzando a su vez las competencias de los operadores de justicia, a través de acciones concretas que desarrollen las políticas públicas de acceso a la justicia.
16. Que la Ordenanza 01 de 2024 artículo 1, facultó al Gobernador del Departamento de Antioquia, para ajustar, modificar y actualizar la estructura administrativa y escala salarial de la Gobernación de Antioquia en el sector central. En ejercicio de la facultad concedida, el Gobernador expidió el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, que en sus artículos 132-144, modificó el Sector Administrativo Seguridad, Justicia y Paz, cuya Secretaría tiene las funciones de liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia.



"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

17. Que en cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales se hace necesario modificar la instancia departamental creada a través del Decreto 2023070005470 del 14 de diciembre de 2023, encargada de identificar, diseñar y promover la ejecución de políticas públicas de carácter regional para mitigar las barreras de acceso a la justicia en el Departamento de Antioquia; estimándose necesario y procedente subrogar dicho acto administrativo, a fin de ajustar dicho Comité a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 1º. Objeto. Subrogar el Decreto Departamental 2023070005470 del 14 de diciembre del 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia".

Artículo 2º. Creación del Comité Departamental de Justicia de Antioquia. Créase el Comité Departamental de Justicia de Antioquia como una instancia participativa de coordinación de los Sistemas Locales de Justicia del Departamento de Antioquia.

Artículo 3º. Naturaleza. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia tendrá como objeto orientar el trabajo articulado e interinstitucional de los operadores de justicia y la comunidad. De esta forma será una instancia que bajo los principios de colaboración armónica servirá de articulador entre los operadores de justicia y la ciudadanía, y fungir de enlace ante los niveles regional y nacional, para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de la justicia en el departamento.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 4º. Funciones. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

1. Emplear el análisis sobre las conflictividades, barreras de acceso y necesidades en justicia en el Departamento de Antioquia.
2. Formular el plan de acción anual que articule la oferta de acceso a la justicia y las acciones de las entidades que forman parte del Comité. En concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Integral de Seguridad Convivencia Ciudadana, así como el resultado del análisis de las conflictividades, barreras de acceso y necesidades.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

3. Promover estrategias para fomentar el acceso a la justicia en el territorio y fortalecer el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
4. Promover acciones orientadas a incrementar, fortalecer y diversificar la comunicación entre los operadores, las autoridades y los miembros de la sociedad civil que inciden en la prestación del servicio de justicia y hacia la comunidad en general.
5. Apoyar a los municipios en la implementación de los sistemas locales de justicia en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
6. Expedir su propio reglamento.
7. Las demás que determine el Comité Departamental de Justicia de Antioquia.

Artículo 5°. Órganos. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará integrado por:

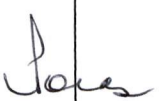
1. Las instituciones que integran el Comité.
2. Presidencia del Comité Departamental de Justicia de Antioquia.
3. Secretaría Técnica.
4. Mesas técnicas de apoyo.

Artículo 6°. Composición. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará integrado por los representantes de las siguientes instituciones, entidades y actores así:

1. Gobernación de Antioquia, a través de la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos.
2. El Consejo Seccional de la Judicatura.
3. La Fiscalía Seccional de Antioquia.
4. La Dirección Seccional de Antioquia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
5. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. La dirección regional noroeste del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
7. Un (1) representante de las comunidades afrocolombianas de Antioquia.
8. Un (1) representante de los pueblos indígenas de Antioquia.
9. Un (1) representante de la sociedad civil.
10. Un (1) representante de la justicia no formal.
11. Un (1) representante de la justicia comunitaria.
12. Un (1) representante de los presidentes de los Comités Locales de Justicia.

Miembros invitados:

1. El Comandante de la regional de la Policía o el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia.
2. Un (1) delegado del Ministerio Público.
3. Un (1) representante de las comisarías de familia del Departamento.



"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

4. Un (1) representante de las inspecciones de policía o corregidurías del departamento.
5. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. Un (1) enlace de la Jurisdicción Especial para la Paz.
7. Un (1) representante de las Cámaras de Comercio con presencia en el Departamento de Antioquia.
8. Un (1) representante de la Asamblea Departamental

Parágrafo 1º. La participación en el Comité Departamental de Justicia podrá ser delegada en un miembro directivo de la entidad.

Parágrafo 2º. El Comité Departamental de Justicia podrá vincular a las sesiones a representantes de otras entidades públicas o miembros de la sociedad civil según sea requerido por la Presidencia, quienes tendrán sólo voz.

Artículo 7º. Presidencia. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia estará presidido por uno de los miembros del mismo Comité que será elegido en sesión ordinaria, quien ejercerá sus funciones por un periodo de un (1) año.

Artículo 8º. Funciones del presidente. Corresponde al presidente del Comité Departamental ejercer las siguientes funciones:

1. Dirigir las sesiones del Comité Departamental de Justicia.
2. Solicitar o autorizar a la Secretaría Técnica del Comité, para que efectúe la citación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.
3. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la instancia.

Artículo 9º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, estará a cargo de la Dirección de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz Departamental o quien haga sus veces y le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. La convocatoria a las reuniones del Comité Departamental de Justicia y la definición del orden del día.
2. Llevar el registro y las actas correspondientes del Comité Departamental de Justicia.
3. Realizar seguimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos en el marco del Comité Departamental de Justicia.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité Departamental de Justicia y que sean afines con su naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10º. Mesas Técnicas. El Comité Departamental de Justicia podrá conformar mesas técnicas de apoyo para el desarrollo de sus funciones, pudiendo para el efecto vincular a cada mesa técnica tanto a representantes de las entidades que la conforman como a representantes de otras entidades públicas distintas. Su funcionamiento se definirá conforme al reglamento interno.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

CAPÍTULO II

SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Artículo 11°. Sesiones. Las sesiones del Comité de Departamental de Justicia serán de dos (2) clases: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12°. Sesiones ordinarias. El Comité Departamental de Justicia de Antioquia se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año. El Comité podrá sesionar de manera virtual y/o presencial y deliberará con la asistencia o participación de al menos seis (6) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, entendida como la mayoría de los votos de los miembros asistentes al Comité Departamental.

La convocatoria a los miembros invitados a las sesiones del Comité Departamental de Justicia será prerrogativa de la Presidencia del mismo, quienes tendrán voz, pero no voto.

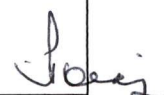
Artículo 13°. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de conformidad con las necesidades identificadas por alguno o algunos de los miembros, quienes comunicarán sus razones motivadas ante la Secretaría Técnica. La Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica definirán la procedencia de las mismas y, en caso de encontrarlas necesarias, procederán a su convocatoria.

Artículo 14°. Convocatoria a reuniones. La Secretaría Técnica convocará a todos los integrantes e invitados del Comité Departamental de Justicia de Antioquia mediante citación escrita o vía electrónica, así:

- a. **Sesiones ordinarias.** Se invitará por lo menos con cinco (5) días de anticipación.
- b. **Sesiones extraordinarias.** Cuando las circunstancias lo precisen se acudirá a esta medida, con mínimo tres (3) días de anticipación.

Artículo 15° Actas. Por cada sesión del Comité Departamental de Justicia de Antioquia, la Secretaría Técnica levantará un acta que contendrá los temas que fueron tratados, los miembros e invitados que asistieron y las decisiones que se adoptaron.

Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica y serán enviadas para comentarios a los integrantes del Comité, a través de los medios de comunicación que se tengan a disposición. El acta final será suscrita por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité.

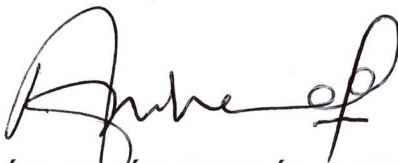


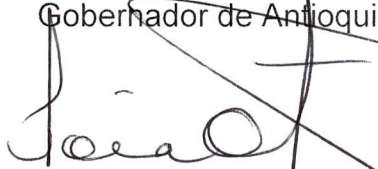
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2023070005470 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023, "Por medio del cual se implementa el Comité Departamental de Justicia"

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

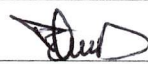
Artículo 16°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y subroga el Decreto 2023070005470 del 14 de diciembre del 2023y las demás disposiciones del orden territorial que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


BG (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMAN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Navarro Echeverri. Cargo: Directora de Acceso a la Justicia	NATALIA NAVARRO E	3/10/2025
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control	hcu	3/10/2025.
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán -Subsecretaria Jurídica		6/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			